

ves causas, alterar, variar ó suprimir los decretos, así de sus predecesores como de los concilios; se rechaza enérgicamente la temeridad de los apelantes, se justifica la derogación de la Pragmática Sanción, se rebaten brevemente las acusaciones dirigidas contra la Sede romana, se califica la apelación de libelo falso y ridículo, de ningún valor ni eficacia, y se otorga al Legado plena facultad para proceder contra los culpables y sus partidarios (1).

Aun después que la resistencia exterior quedó quebrantada, la oposición contra el Concordato, y principalmente contra la derogación de la Pragmática Sanción, continuó viva en Francia hasta la supresión de la antigua monarquía (2). Ni es maravilla; pues, en ninguna parte había echado tan profundas raíces como allí la tendencia cismática. Sin el Concordato, indudablemente hubiera llegado la Iglesia francesa á separarse de Roma; al paso que, por efecto de las grandes ventajas que la nueva concordia concedía jurídicamente á la Corona, perdieron los conatos cismáticos el imprescindible apoyo de la Monarquía. Tanto sacaron mayor partido de la independencia de los Parlamentos provinciales; los cuales continuaron fervorosamente la oposición, una vez comenzada contra Roma, reivindicando pretendidos fueros jurídicos é intereses nacionales (3).

En los tratados que, como el Concordato, envuelven un compromiso, es extraordinariamente difícil estimar exactamente las ganancias y las pérdidas que suelen resultar, para una y otra parte, de semejantes convenciones (4); por lo cual, este concordato ha sido muy diferentemente juzgado hasta el día de hoy.

El provecho que obtuvo el Papado consistió, en primer término, en acabar victoriosamente la lucha por tanto tiempo infructuosa contra la Pragmática Sanción. Lo que Pío II, Sixto IV y hasta el mismo Julio II, habían procurado inútilmente, lo obtuvo el Papa Médico; desvaneciéndose el último resto de la oposición con-

(1) León X á Bibbiena, fech. en Roma á 25 de Junio de 1518, publicado por primera vez por Hergenröther, VIII, 855 s. Cf. Manosc. Torrig., XXIII, 12.

(2) (Daunon), *Essai hist. sur la puissance temp. des Papes*, I, París, 1818, 300 ss. Picot, *Hist. des états généraux*, I, París, 1872, 430, nota 1; Baudrillart, 90, 97 ss.

(3) Phillips, III, 341; cf. 351 s., sobre el empleo más frecuente, en especial desde 1533, de la *appellatio ab abusu* por parte de Francisco I. V. también Picot, loc. cit., IV, 228.

(4) Cf. el juicio de D. B. (Deboulay), *Hist. du droit public ecclés. franç.*, Lond., 1637, 232 ss.

ciliar (1), la autoridad suprema del Papa fué de nuevo reconocida en Francia, y este país, que hasta entonces había adoptado una actitud cismática, quedó de nuevo ligado á la Santa Sede (2).

Verdad es que este importante éxito fué comprado con tan graves sacrificios que, por ventura, se puede comparar esta victoria con la famosa de Pirro.

Por el derecho de nombramiento, la Corona obtuvo de hecho, con muy pocas limitaciones, la facultad de proveer todos los altos puestos de la Iglesia de Francia: 10 arzobispados, 83 obispados, y 527 abadías, poniendo en ellos candidatos de su agrado. Para calcular lo que esto importaba, hay que tener presente ante todo las extraordinarias riquezas de la Iglesia de Francia. Algunos pretenden que el clero francés poseía entonces un tercio, y otros se alargan á afirmar que poseía dos tercios del territorio nacional (3); pero estos datos son, en todo caso, exagerados. Por el contrario, es cierto que la renta total del clero francés, en el año de 1516, ascendió á cinco millones de libras; por consiguiente, casi tanto como las del Estado (4); de todas estas riquezas, extraordinariamente grandes, podía ahora disponer la Corona. Todavía nunca había la Monarquía conseguido de un solo lance semejante aumento de poderío (5). A la mano está considerar, cuán peligroso era, que todo el alto clero se hallara en tan gran dependencia del Gobierno; cuán fácilmente podía éste ceder á la tentación de disponer á su arbitrio de los bienes eclesiásticos, ó, lo que es más todavía, de la misma religión (6). Bien es verdad que las condiciones que se habían propuesto al Rey, y el derecho de comprobación que se había reservado Roma, ofrecían, no obstante, ciertas garantías; pero éstas no pudieron, con todo, impedir que se abusara muy pronto del Concordato para oprimir á la Iglesia é inferirle grandes y profundos perjuicios.

Con inconcebible negligencia se renunció en Roma al contras-

(1) Cf. Maurenbrecher, *Kathol. Reformation*, I, 108 s.; Marcks, *Coligny* (1892) 258; Madelin, 111.

(2) Cf. Hanotaux, LIX; de Meaux, *Luttes religieuses*, 44; Maulde, *Origines*, 136, y Baudrillart, 81, 86. Ciertamente la razón de las tendencias cismáticas subsistió. Esto lo pondera la memoria de Aquaviva de 1568, publicada por Laemmer. Melet., 222.

(3) Marcks, *Coligny*, 259.

(4) Cf. Imbart de la Tour, I, 361.

(5) Hanotaux LVIII. De Meaux 44.

(6) Cf. Imbart de la Tour I, 112.

te que se podía haber ejercido, y hasta Pío V no se procuró introducir en esto una mudanza (1). La Corona, por su parte, explotó hasta el extremo, con el más inconsiderado cinismo, este tratado, para ella tan favorable; y no fué tan pernicioso para la Iglesia de Francia el Concordato por sí, como la circunstancia de haber Francisco I, sin hacer caso de las graves amonestaciones del noble Ludovico di Canossa (2), abusado sin conciencia y de la manera más vergonzosa, de los extraordinarios derechos que se le habían concedido, elevando con frecuencia á los más altos cargos eclesiásticos á personas totalmente indignas (3). «Como un buen camarada liberal, decía un embajador veneciano, comenzó á otorgar obispados á ruegos de damas, á conceder abadías á soldados, como recompensa de sus servicios, y finalmente, á complacer á toda clase de personas, sin tener consideración alguna á sus cualidades» (4). De los grandes y gravísimos males que de esto se siguieron, habremos de tratar todavía muchas veces en la siguiente narración.

A pesar de esto, tuvo el Concordato la ventaja de oponer, contra el peligro que amenazaba, de que la Iglesia francesa llegara á separarse de Roma, un dique poderoso, el cual mostró su fuerza en las tormentas desencadenadas por la introducción de la herejía (5). Verdad es que el clero cayó en una gran dependencia de la Monarquía; pero por lo menos no se separó de Roma; y la Corona, al paso que pudo disponer indirectamente de los bienes de la Iglesia, se libró por lo menos de la tentación de arrebatárselos sin más respeto. Es cierto que el Concordato hizo al Rey, hasta cierto punto, Señor de la Iglesia de Francia; pero al propio tiempo, le constituyó en natural amparador de ella. Los reyes tuvie-

(1) Cf. Madelin en *Mél. d'archéol.* XVII, 360; de Meaux 46; Baudrillart 106.

(2) Cf. su *\*Trattato del governo del regno di Francia*, dirigido á Francisco I, del cual volveré aún á hablar, en el Cod. Urb. 858 de la *Biblioteca Vaticana*.

(3) Esto lo pondera con razón Fèvre, *Papauté V*, 202. Cf. Baudrillart 106 ss.

(4) Raumer, *Briefe aus Paris I*, 231. Cf. Ranke, *Französ. Gesch.* I, 123; Wohlthat, *Ueber das Verhältnis von Staat und Kirche in Frankreich im 16. und 17. Jahrhundert*, Burg 1874, 8 ss.; Maulde, *Origines de la réolut. franç.*, Paris 1889, y de Meaux 348. Sobre cuán justa sea la observación que hace este autor, de que el derecho de nombramiento fué perjudicial especialmente á los monasterios, cf. *Studien und Mitteilungen aus Benediktinerorden 1891*, 54 s. V. también Gérardin, *Bénéf. eccl.* 92 s.

(5) Cf. las disertaciones de Hanotaux, *Étud. hist. sur le 16<sup>e</sup> et 17<sup>e</sup> siècles en France*, Paris 1886. V. también Baudrillart 80.

ron desde entonces el mayor interés en permanecer católicos (1). Para comprender las extraordinarias concesiones de León X, hay que tener, por lo demás, ante los ojos, que la Corona de Francia, ya antes de aquel tratado, disponía de hecho, casi ilimitadamente, de la distribución de las altas dignidades eclesiásticas (2). Por lo tanto, aquel tratado no tuvo otra significación, sino la de un reconocimiento jurídico del estado de cosas ya desde mucho tiempo existente; no fué sino el fin de un largo desenvolvimiento (3). Del modo que las cosas se hallaban, por ventura era el Concordato el único medio de establecer los privilegios, una vez existentes, sobre una base jurídica, y de estorbar el mayor de los males; es á saber; la completa separación de Francia del centro de la unidad de la Iglesia (4). Pero si á la vista de este éxito, se creyó que ya no era necesario tener ulterior solicitud por la Iglesia de Francia, se incurrió en un grave engaño: la crisis se había solamente diferido, en ninguna manera se había evitado.

## 3

Lo propio que al Gobierno francés, hizo también León X á otros Estados concesiones tan amplias, que todavía medio siglo más tarde se hablaba de ellas en la Curia (5).

En España, los reyes poseían ya, por los privilegios otorgados por Sixto IV é Inocencio VIII, el derecho de presentación y patronato en las dignidades eclesiásticas, con una extensión que apenas dejaba al Poder civil otra cosa que desear (6). También sobre la jurisdicción eclesiástica ejercía la Corona, desde el año de 1476, la más amplia inspección, por medio del Consejo Real.

(1) Además de Madelin, 112 ss., cf. especialmente Hanotaux LXII. V. también Lea II, 134.

(2) Cf. Imbart de la Tour I, 109.

(3) *Ibid.* 122 ss. Cf. también Maulde, *Origines* 277.

(4) Ya la Memoria de Aquaviva hace notar, que León X eligió el mal menor; v. Laemmer, *Melet.* 222. Sin conocer este pasaje, se expresa igualmente Hanotaux LV. V. también Staudenmaier, *Bischofswahlen* 346.

(5) Cf. la \*carta de Capilupi, fechada en Roma á 6 de Junio de 1573. *Archivo Gonzaga de Mantua*.

(6) Cf. nuestras indicaciones vol. IV, p. 376 y vol. V, p. 344.

Finalmente, los reyes se atribuyeron el derecho de rehusar las disposiciones pontificias, por medio de la llamada «retención de bulas» (1). A esto se añadió todavía la Cruzada, ó sea, la bula por la que se concedieron á la Corona los recursos espirituales, mediante cuya aplicación debían sufragarse los gastos de la cruzada contra los infieles. Lo propio que sus predecesores, había también León X aprobado, en 1519, una Cruzada semejante en su mayor amplitud (2). Contra la pretensión jurídica de retener las bulas pontificias se enderezó una constitución del Papa Médico, de 1 de Marzo de 1519 (3); pero quedó tan sin fruto como el intento del Papa de someter la Inquisición española á las disposiciones del derecho común; pues, precisamente por entonces necesitó León X para su política los auxilios de Carlos V (4).

Fueron muy señaladas las relaciones que mantuvo León X con los Soberanos de Portugal, cuya actividad para la defensa y dilatación de la fe en Africa, Etiopía y Arabia, no podía el Papa ensalzar bastantemente. El Rey obtuvo, en cambio, importantes privilegios, el diezmo de los bienes eclesiásticos, y una parte de la cruzada. De los privilegios concedidos por León X á Don Manuel el Grande, para sus posesiones ultramarinas, hemos hablado ya en otro lugar (5). De grande estima fué el derecho de patronato, cedido al Rey á 30 de Junio de 1516, sobre las tres Ordenes militares de San Jacobo, de Avis y de Cristo (6). Por muy pródigamente liberal que se mostrara el Papa Médico, el Rey tenía siempre, no obstante, nuevas proposiciones y exigencias que presentarle; á las cuales el Papa accedió con harta frecuencia. En 1515 le prometió, dispensando de las disposiciones del Concilio de Letrán, conceder al cuarto hijo del Rey, Alfonso, que era todavía un niño, la primera sede episcopal que quedara vacante en el Reino. En 1516 había ya el embajador portugués conseguido la promesa de que se concedería á Alfonso la dignidad cardenalicia; y en aquel mismo año obtuvo aquel príncipe el obispado de Guarda. En Julio de 1517, se incluyó á Alfonso en la gran crea-

(1) Cf. Philippon en la Hist. Zeitschr. XXXIX, 272 ss.

(2) Cf. Guicciardini, Opere inedite VI, 296 s.; Hergenröther en el Arch. für Kirchenrecht X, 20.

(3) Bull. V, 714 ss.

(4) Llorente I, 468 ss. Cf. arriba p. 17, 21.

(5) Cf. vol. VII, p. 95 s.

(6) Corp. dipl. Port. I, 375; cf. también Ranke, Pápste I<sup>o</sup>, 28.

ción de cardenales, y sólo se le impuso la condición, de que no recibiría las insignias de su dignidad hasta los diez y ocho años. El Rey no se dió todavía por contento con todas estas concesiones, y apenas fué Alfonso cardenal, se esforzó ya por procurarle nuevas dignidades eclesiásticas (1).

Aun cuando no respecto de Portugal, tuvo que lamentarse y proceder el Papa contra casi todos los otros países románicos, por razón de las repetidas violencias contra clérigos, ú otras violaciones de la libertad eclesiástica (2). Entre los Estados italianos, se permitió principalmente la orgullosa República de Venecia, diferentes excesos en la materia (3); pero también tuvo el Papa Médico necesidad de salir á la defensa de la libertad eclesiástica, contra la marquesa Isabel de Mantua, y varias de las ciudades de los Estados de la Iglesia (4), lo propio que contra los suizos (5). Verdad es que, muchas veces, la corrupción del clero provocaba en cierto modo á los Estados á proceder por su propia autoridad; muchas veces los malhechores procuraban substraerse al castigo, valiéndose de los privilegios clericales; contra cuyo abuso tomó, sin embargo, León X, en el año 1520, las medidas convenientes respecto de Venecia (6). Con Florencia se ajustó, en 1516, un concordato relativo á la inmunidad de tributos del clero (7).

El Concilio de Letrán preparó una más estrecha unión entre Polonia y Roma, por cuanto el Primado y arzobispo de Gnesen, Juan de Laski, declaró la adhesión del reino de Polonia al Concilio (8). Dos fueron los motivos que ejercieron en esto un influjo

(1) Corp. dipl. Port. I, 312 ss., 322 ss., 346 ss., 352 ss., 363, 387, 474, 498; II, 5, 39. Mac Swiney 139 ss., 146 ss. Cf. arriba p. 323.

(2) Kalkoff (Forschungen 35 s.) ha indicado esto recientemente, aduciendo ejemplos de las Acta consist. Aquí pertenecen también las \*Cartas de León X á Francisco I, fechadas en Viterbo á 1 de Noviembre de 1515, y en Florencia á 7 de Febrero de 1516, que se hallan en el *Archivo nacional de París*.

(3) Cf. Sanuto, XXVIII, 436; XXX, 352, 361. Sobre un conflicto con Venecia por causa de la inquisición de Brescia, v. Lea, Inquisition, I, 539.

(4) V. el \*breve á la duquesa Isabel, de 23 de Mayo de 1520 (*Archivo Gonzaga de Mantua*) y el dirigido al abad de S. Pedro y al prior de S. Severo, de 3 de Abril de 1514, en el *Archivo capitular de Perusa*.

(5) Cf. Manosc. Torrig., XXIII, 11.

(6) Sanuto, XXIX, 316 ss.

(7) Cf. los datos en Scaduto, Stato e chiesa sotto Leopoldo I, Firenze, 1885, 87, é *Histor. Jahrb.*, IX, 107.

(8) Laski fué nombrado legatus natus (cf. abajo). Mientras en Cracovia no se le quería recibir como tal, en 1515, más tarde se le reconocía este honor en

decisivo: el peligro de los turcos, y la contienda de Polonia con la Orden Teutónica. En este último respecto, estuvieron de acuerdo los deseos de Polonia con el secreto designio de León X, el cual tampoco quería que aquella controversia se sometiera al Concilio.

La presencia de Laski en Roma, fué muy fecunda desde el punto de vista político-eclesiástico; él instruyó al Papa respecto de la difícil situación del reino de Polonia, inundado de infieles y cismáticos, procuró la bula de 14 de Noviembre de 1513, que limita las reservas y expectativas papales á ciertos canonicatos y arcedianatos (1), así como la bula, todavía más importante, de 9 de Agosto de 1515 (2). Esta última regulaba la disciplina de la iglesia en Polonia, mediante una inteligencia entre el Papa y el rey Segismundo I. En este documento se dieron saludables disposiciones sobre la elección y obligación de residencia de los obispos, la reforma de la cura de almas, el trato con los cismáticos y la imposición de censuras. Una bula de 25 de Julio de 1515, otorgó al arzobispo de Gnesen el título de *Legatus natus* (3). De mayor importancia fué para Polonia otra bula de 1.º de Julio de 1519 (4), procurada por el obispo Erasmo Ciolek de Plock (5). En ella confirma el Papa, correspondiendo á los deseos del Rey, todos los favores concedidos en el Concilio de Letrán, así como los privilegios anteriormente otorgados á algunos obispos de Polonia; declara además nulas todas las reservas y expectativas pontificias cuando contradijeren á la *alternativa mensium* de los obispos; la alternativa se concedió á todos los obispos polacos por seis meses, en vez de los cuatro que prescribían las reglas de Cancillería. De hecho fué esta bula un concordato, y sólo le faltó

Gnesen; v. Brzezinski, o stosunku piatego powszechnego soboru Lateranenskiego do Polski, Kraków, 1897, 65-66.

(1) Regest. Leonis X, n. 5372. Theiner, Mon. Pol., II, 345 ss. Cf. Brzezinski, o Konkordatach Stolicy Apostolskiej z Polska w XVI. wieku, Kraków, 1893, 12, y el escrito citado arriba en el vol. VII.

(2) Regest. Leonis X, n. 16905 y Brzezinski, o Konkordatach Stolicy Apostolskiej, 13.

(3) El original de esta bula, impresa por Korytkowski (Arcybiskupi Gnieznienscy, II, Poznan, 1888, 622), se halla en el *Archivo del Cabildo de Gnesen*, con el n.º 625.

(4) La bula *Romanus Pontifex* fué publicada la primera vez por Brzezinski, o Konkordatach Stolicy Apostolskiej, 22 ss.

(5) Cf. St. Lukasa, Erazm Ciolek Biskup Plocki, 1503-1522, Warszawa, 1878.

la forma exterior y el nombre de tal, los cuales se le dieron en tiempo de Clemente VII (1).

Con el rey de Inglaterra Enrique VIII, mantuvo León X, desde el principio de su pontificado, estrechas relaciones. Después que hubo muerto, en Julio de 1514 (2), el representante del Rey, cardenal Cristóbal Bainbridge, que casi se había hecho italiano, y era por extremo aborrecido por su índole altanera, ocupó su puesto Silvestre Gigli, obispo de Worcester (3). Los esfuerzos de este hábil diplomático contribuyeron esencialmente á que se lograra, en otoño de 1515, procurar el cardenalato al ministro inglés *Tomás Wolsey*. Este hombre (4), que había de desempeñar un papel tan influyente como pernicioso en las relaciones entre Roma é Inglaterra, había nacido en Ipswich, en el condado de Suffolk, en 1471, hijo de un modesto ciudadano. Comenzó su carrera como limosnero del Rey, á quien supo hacerse imprescindible con su habilidad y condescendencia. Los más importantes negocios pasaron muy pronto casi todos por manos de Wolsey, y su influjo sobre Enrique VIII creció incesantemente. Aquel hombre, extraordinariamente activo, pero desmedidamente ambicioso y avariento, obtuvo pronto las más pingües prebendas: en 1513 el obispado de Tournai, en 1514 el de Lincoln, y después de la muerte de Bainbridge, en el mismo año, el arzobispado de York. Todavía no contento con esto, aspiró entonces Wolsey al rojo capelo. Su Rey hizo en Roma lo que pudo para procurárselo, y aun cuando León X resistió largo tiempo, cedió al fin, bajo la presión de las circunstancias políticas. Á 10 de Septiembre de 1515, fué Wolsey nombrado cardenal (5). El Papa le envió el capelo rojo, el cual fué impuesto en la abadía de Westminster, á 18 de Noviembre, con gran solemnidad, al cardenal de York, como desde entonces se llamó generalmente á Wolsey. El famo-

(1) Por la bula *Cum singularem* de 1 de Diciembre de 1525, publicada por Brzezinski, 24 ss., cf. Brzezinski en los *Abhandl. der Krakauer Akademie*, XXX, 262 ss., y en el *Anzeiger der Krakauer Akademie*, 1893, 338 ss.

(2) Se supone de veneno; se echa la culpa á Gigli, pero ciertamente sin razón; v. Creighton, IV, 206 ss.; Martin, 234 s. Cf. también Ferrajoli en el *Arch. d. Soc. Rom.*, XIX, 440 s. El sepulcro de Bainbridge (cuyo epitafio puede verse en Forcella, VII, 171) se halla en el colegio de S. Tommaso da Canterbury en la Via Monserrato.

(3) Cf. sobre él Cornelius de Fine, \*Diario. *Biblioteca nacional de París*.

(4) Creighton, *Cardinal Wolsey*, London, 1888.

(5) Cf. vol. VII, p. 129.

so Juan Colet pronunció en aquella ocasión un discurso sobre el carácter de la nueva dignidad. Ya en Julio había llegado Wolsey á ser Lord Canciller del Reino (1).

Como verdadero advenedizo, se rodeó Wolsey de inaudito lujo y magnificencia; concedió liberal apoyo á los eruditos, y fomentó las ciencias y las artes. Se entendía perfectamente con su Rey, el cual estaba lleno de apetito de gozar, de energía y orgullo; supo con gran maestría fomentar todas las inclinaciones del monarca, y á pesar de todo el omnipotente influjo que ejercía, tuvo la prudencia de no persistir nunca con tenacidad en su propia opinión. Aquel hombre soberbio y egoísta, se sometía hábilmente en tales casos á su soberano, y perseguía los desig- nios de éste con el mismo fervor que si hubieran sido los suyos propios. Era difícil determinar, quién gobernaba propiamente; de tal manera parecían ser de un mismo sentir el Rey y su Mi- nistro. El servicio de su Soberano lo anteponía Wolsey á todo lo demás, aun á los intereses de la Iglesia. Todas sus muchas dotes (como hombre político desplegó una habilidad maravillosa) las consagró esencialmente al fin único de elevar el prestigio é in- fluencia de su Rey, y con esto, los suyos propios, y hacer de Enrique VIII el juez arbitral de Europa (2). Cuando León X, en el año de 1518, envió á Inglaterra al cardenal Campeggio, con ocasión de la guerra contra los turcos, no se le admitió hasta que hubo compartido con Wolsey su autoridad de Legado. León X hubo de ceder, como tuvo asimismo que sacrificar al cardenal Adriano Castellesi, en gracia del Lord Canciller de Ingla- terra. Éste, por todo agradecimiento, sacó de manos del Papa la obra de la paz europea, haciéndola redundar en gloria de su Rey (3).

Desde entonces se supo en Roma, qué era lo que se podía es-

(1) Cf. Brosch, VI, 74.

(2) Martín, que pone esto de relieve, nota muy oportunamente sobre esta política, en la pág. 239: En général, on peut la définir une attitude à la fois in- dépendante et protectrice, orthodoxe assurément et même avec certaines parades de zèle, qu'on aurait tort d'appeler hypocrites, mais qu'il serait naïf de croire entièrement désintéressées. Le but réel de Wolsey, but auquel il n'a cessé d'appliquer toutes les ressources d'une intelligence supérieure et d'une volonté tenace, c'est de rendre Henri VIII arbitre de l'Europe, en favorisant tour à tour les deux rivaux qui se disputaient l'hégémonie du continent, Char- les-Quint et François I.

(3) Cf. arriba cap. V.

perar de Wolsey; no es, pues, de maravillar que se resistiera la extensión de su dignidad de Legado por tiempo indefinido. Una bula de 6 de Enero de 1520, la prolongó solamenté por dos años (1); y el Gabinete inglés, por su parte, se creyó perjudicado por la actitud del Papa en el negocio de la sucesión al trono Imperial (2).

Las relaciones algo tirantes entre Roma é Inglaterra, se tro- caron en el siguiente año en muy amistosas, por efecto del re- suelto proceder de Enrique VIII contra Lutero (3). Á 12 de Mayo de 1521, tuvo lugar, en el cementerio de la iglesia de San Pablo de Londres, no lejos de la célebre cruz de San Pablo, y en pre- sencia de una gran muchedumbre del pueblo, la publicación so- lemne del breve pontificio contra Lutero, y fueron entregados á las llamas los escritos de éste. Durante este acto, en el cual, el obispo de Rochester, Juan Fisher, pronunció un largo discurso, se portó Wolsey como si ya descansara sobre sus sienes la tiara, que celosamente venía procurando hacía tiempo (4). El embaja- dor veneciano que refiere esto, añade: «Ha llegado de Roma un breve, que amplía la autoridad de Wolsey como Legado.» Á 21 de Mayo anunció Enrique VIII al Papa, el envío de una obra que había compuesto él mismo contra Lutero (5). La terminación de este libro, «Defensa de los Siete Sacramentos contra Lutero», el cual, en la substancia, era efectivamente obra del Rey (6), se di- lató hasta el otoño. Wolsey, que había colaborado en la obra, renovó entonces en Roma sus esfuerzos para conseguir se otor- gara á su Señor un título honroso, semejante á los que llevaban los reyes de Francia y España (7). Á 14 de Septiembre, el dele-

(1) Rymer, VI, 1, 191; cf. Busch, Vermittlungspolitik, 82-83.

(2) Cf. Creighton, V, 102; Martín, 340 s.

(3) Cf. Balan, Mon. ref., n. 83.

(4) V. las relaciones publicadas por Sanuto, XXX, 314 ss., y 342; cf. Brown, Venetian Calendar, 210-213. El mandato contra los libros de Lutero está publi- cado por Wilkins, III, 690 ss. El discurso de Fischer fué ofrecido particular- mente á León X; v. Balan, Mon. ref., n. 98.

(5) Mai, Spicil. VI, XLVI ss.

(6) Creighton, V, 163, nota 3. Asimismo Bridgett, The Defender of the Faith, en la Dublin Review, XIII (1885) 243-268. Cf. Laemmer, Vortrid. Theol., 14 s., y Hefele-Hergenröther, IX, 587 s.

(7) El 10 de Junio de 1521 se trató de eso en el consistorio (la correspon- diente nota de las Acta consist., que Creighton, V, 321, da como inédita, ha sido publicada hace mucho tiempo por Laemmer, Melet., 199 ss.), luego otra vez en 14 de Junio; v. Kalkoff, Forschungen, 83. Era esto un antiguo deseo de En-

gado inglés Clerk, entregó al Papa, en una audiencia privada, aquel ejemplar magníficamente encuadernado, del libro polémico del Rey, que se halla expuesto actualmente en la Biblioteca Vaticana, con las cartas amorosas de Enrique VIII á Ana Bolena (1). León X leyó en seguida las cinco primeras páginas, y expresó con palabras y ademanes la mayor satisfacción. Entonces permitió el enviado llamar la atención de Su Santidad sobre la dedicatoria, que dice: «El Rey de Inglaterra Enrique, envía á León X esta obra, como testimonio de su fe y de su amistad.» El embajador quiso leer al míope Pontífice esta dedicatoria, escrita en caracteres pequeños; pero León X tomó él mismo el libro afanosamente, y leyó varias veces con rapidez y grandes encomios, la

rique VIII; ya en 1515 se trató de eso; v. Martène-Durand, III, 1274; Brosch, VI, 137.

(1) La signatura de este códice de pergamino es \*Cod. Vat. 3731. La encuadernación es moderna; según Zanelli (Bibl. Vat. 22; cf. Mélanges d'archéol. XIV, 372) la magnífica encuadernación del original fué robada durante el sacco. En el fol. 1 se halla la siguiente nota: \*Anno Dom. millesimo quingentesimo vigesimo primo die XII Octob. Sanctissimus in Christo pater et dom. dom. Leo divina providentia papa decimus consignavit nobis Laurentio Parmenio et Romulo Mamacino pontificiae bibliothecae custodibus hunc librum in eadem bibliotheca cum aliis asservandum et custodiendum. En el fol. 2 se ve una magnífica miniatura: dos ángeles sostienen el escudo real inglés; después sigue el título: Assertio || septem sacramentorum ad || versus Martin. Lu || therum aedita ab || invictissimo || Angliae || et || Franciae rege et do. Hyberniae Hen || rico eius nominis octavo ||. Abajo hay otra vez el escudo inglés sostenido por un grifo y un perro, con flores al rededor. Fol. 3-4: Dedicatoria de Enrique VIII á León X. Fol. 4-5<sup>b</sup>: Ad lectores: luego el texto. En el fol. 87<sup>b</sup> vese escrito por otra mano, y con escritura más pequeña, lo siguiente: Anglorum rex Henricus Leo decime mittit || Hoc opus et fidei testem et amicitie. Debajo hay la firma de propio puño: Henricus. Además de este ejemplar, expuesto en la caja de libros preciosos de la Vaticana, conserva ésta todavía muchos otros ejemplares del escrito de Enrique VIII; conviene saber, Membr. III, 1, con encuadernación lujosa de terciopelo rojo, pero sin la firma del rey; Membr. III, 2, impreso en pergamino de la edición de Londres de 1521, destinado para el rey de Portugal, con la firma de Enrique VIII; Membr. III, 3, asimismo con la firma de Enrique VIII, encuadernación del tiempo de Paulo III; Membr. III, 4, impreso en pergamino con miniaturas; en la segunda página hay una miniatura, que representa al rey de rodillas, cuando ofrece su escrito al papa; al fin hay las palabras Anglorum rex etc., y la firma de Enrique VIII, sin duda alguna de propio puño, como las demás. La diversidad de las firmas entre sí muestra, que no se hizo uso de ninguna estampilla. Probablemente este ejemplar fué también destinado personalmente para León X, como el Cod. Vat. 3731, y por tanto se entregaron al Papa dos ejemplares, uno escrito y otro impreso. Aprovecho esta ocasión, para dar gracias al prefecto de la Vaticana, P. Ehrle, por la grande amabilidad, con que puso á mi disposición estos y otros escritos raros de las colecciones á él confiadas.

lisonjera dedicatoria; y luego pidió otros cinco ó seis ejemplares del libro, para los cardenales (1).

El embajador inglés deseaba poder además ofrecer el libro en un consistorio público; pero el Papa lo rehusó, so pretexto de que la presencia de legos en aquella ocasión, podría provocar desagradables discursos sobre la cuestión de Lutero. Como León X permaneciera inflexible, tuvo que contentarse Clerk con entregar el libro, pronunciando un discurso, en un consistorio secreto de 2 de Octubre, en el que tomaron parte unos veinte preladados (2). Por el contrario, respecto del título que se solicitaba para Enrique VIII, accedió el Papa á los deseos de Inglaterra, á pesar de la oposición de varios cardenales. Una bula de 26 de Octubre (3) otorgaba á Enrique VIII de Inglaterra el arrogante título de «Defensor de la Fe», que todavía actualmente usan los soberanos ingleses en sus armas y en sus monedas. Wolsey, de quien había salido todo este negocio, obtuvo el más vivo agradecimiento de su Señor, altamente satisfecho.

La celebrada suavidad y bondad de León X se manifestó especialmente en sus relaciones con los judíos. Pocos papas concedieron á los tales tanto favor como el de' Médici, en cuya Corte alcanzaron muy distinguida posición algunos médicos y músicos israelitas; y donde los judíos tuvieron que sufrir malos tratamientos de parte de los cristianos, los tomó enérgicamente bajo su protección. Añadió nuevos privilegios á los que ya poseían de antiguo, y llegó hasta permitirles establecer en la Ciudad Eterna una imprenta hebrea. Los historiadores de la comunidad israelita de Roma, no saben alabar bastantemente la época de no turbada felicidad y alegre seguridad, de que gozaron entonces sus correligionarios (4). En varias concesiones de gracias que protegieron

(1) V. la relación de Clerk en Brewer III, n. 1656 y Ellis, Orig. Lettres, 3 serie, I, 256.

(2) Cf. Raynald 1521, n. 73; Kalkoff, Forschungen 84, cf. 134 nota. V. también Martin 344. El discurso de Clerk se halla en el \*Cod. Vat. 5313, f. 14 s.

(3) Rymer VI, 1, 199 s. Cf. el breve de 4 de Noviembre de 1521 en Brewer III, n. 1740 y Wilkins III, 695 s. V. además Fiddes 246 s; Herbert 104 y Busch, Vermittlungspol. 158. Las negociaciones consistoriales de 11 y 26 de Octubre pueden verse en Laemmer, Melet. 200. Cf. también Tablet XCVII, 563 ss.

(4) Vogelstein-Rieger II, 33 s. V. además Rev. d'étud. juives XXI, 285 s. Algunas particularidades hay en los Regest. Leonis X, v. gr. n. 7801; \*Div. Cam. LXVII, f. 89, 90, 110<sup>b</sup>. *Archivo secreto pontificio* y \*Cod. Barb. lat. 2428, f. 208.